



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**SINCELEJO – SUCRE**

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020)

Medio de Control: Ejecutivo

Radicación N° 70001-33-33-009-**2019-00108**-00

Demandante: VENANCIO MARTÍNEZ ZABALETA

Demandado: MUNICIPIO DE SAN MARCOS - SUCRE

*Asunto: auto que ordena seguir adelante la ejecución*

Verificado que en el presente asunto fue notificado el mandamiento de pago a la parte ejecutada<sup>1</sup>, y cumplida con las demás etapas procesales establecidas en el ordenamiento del proceso, corresponde al Despacho decidir acerca de seguir adelante con la ejecución en el presente litigio.

## **I. ANTECEDENTES:**

**1.1. Pretensiones<sup>2</sup>:** La ejecutante solicitó que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra del MUNICIPIO DE SAN MARCOS - SUCRE por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$3.360.000) por concepto del capital, más intereses moratorios que se causen desde el momento en que se hicieron exigibles las obligaciones hasta cuando se haga efectivo el pago total de las mismas, liquidadas a la tasa de interés.

**1.2. Hechos relevantes<sup>3</sup>:** Manifiesta la parte ejecutante haber presentado sus servicios como auxiliar de servicios generales (celador) en el Instituto Municipal para el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Extraescolar –IMDER San Marcos, desde el período comprendido entre el año 2004 a enero de 2008.

---

<sup>1</sup> Fls.70-71.

<sup>2</sup> Fl.3.

<sup>3</sup> Fls. 1-3.

Sostiene, que atendiendo al cumplimiento de sus funciones y a petición de pago de remuneraciones, derechos laborales y prestaciones sociales, el Instituto Municipal para el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Extraescolar –IMDER San Marcos, profirió las Resoluciones Nos. 075 de 30 de abril, 005 de 30 de mayo, 117 de 30 de junio, 134 de 30 de julio, 149 de 30 de agosto, 169 de 30 de septiembre, 187 de 30 de octubre, 206 de 30 de noviembre, 222 de 30 de diciembre, todas del año 2007, mediante las cuales se reconoció y ordenó el pago de remuneración correspondiente a los períodos del 22 de marzo a 23 de abril, 23 de abril a 23 de mayo, 23 de mayo a 23 de junio, 22 de junio, 25 de junio a 24 de julio, 25 de julio a 24 de septiembre, 25 de septiembre a 24 de octubre, 25 de octubre a 24 de noviembre, 25 de noviembre a 24 de diciembre de 2007, respectivamente, por concepto de la prestación de sus servicios como celador, por valores de cuatrocientos veinte mil pesos (\$420.000) las tres iniciales y trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000) las restantes.

Agrega, que las Resoluciones en mención tienen como base las órdenes de prestación de servicios No. 004-2007 de fecha 22 de enero de 2007, las tres iniciales; y No. 014 de 2007 las restantes, por valor de dos millones cien mil pesos (\$2.100.000).

**1.3. Pronunciamiento de la parte ejecutante:** El Municipio de San Marcos - Sucre no contestó la demanda.

**1.4. Actuación procesal:** La demanda fue presentada el 11 de diciembre de 2008<sup>4</sup>, ante el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Marcos – Sucre; mediante auto fechado 22 de enero de 2009, se ordenó librar mandamiento de pago<sup>5</sup> por vía ejecutiva laboral contra el Instituto Municipal para el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Extraescolar –IMDER San Marcos y al Municipio de SAN MARCOS, por la suma de tres millones trescientos sesenta mil pesos (\$3.360.000), más los intereses moratorios, costas y agencias en derecho, desde que se hizo exigible la obligación hasta su total cumplimiento.

---

<sup>4</sup> Fl. 6.

<sup>5</sup> Fls.72-73.

El 14 de abril de 2010, se aceptó en todas sus partes el acuerdo de pago o transacción convenido por las partes, agregando que la suma tasada hasta ese momento era por la suma de seis millones veinticinco mil pesos (\$6.025.000), así mismo, se ordenó la entrega de depósito judicial identificado con el No.11699 y por valor de cuatro millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos veintinueve pesos con ochenta y cinco centavos (\$4.956.629,85) (fls.105-106).

El 12 de febrero de 2019, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos, declaró la falta de jurisdicción para seguir conociendo y tramitando el presente proceso(fl.137-140), siendo remitido a los Juzgados Administrativos de Sincelejo y correspondiéndole por reparto a esta Unidad Judicial (fl.143).

El 30 de mayo de 2019, mediante auto se avocó el conocimiento del proceso de la referencia (fl.146).

Procede el Despacho a resolver previas las siguientes,

## **II. CONSIDERACIONES**

Procede el Despacho a proferir auto de primera instancia dentro del presente medio de control ejecutivo consagrado en el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, interpuesto a través de apoderado judicial por el señor VENANCIO MARTÍNEZ ZABALETA contra el MUNICIPIO DE SAN MARCOS - SUCRE.

Como se dejó sentado anteriormente, la parte ejecutada no contestó la presente demanda, por lo que, se procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 de la Ley 1564 de 2012, que al tenor dispone:

"Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

- Títulos ejecutivos derivados del contrato estatal: Cuando el título de recaudo, sea un contrato estatal, el proceso ejecutivo podrá promoverse cuando en el conste una obligación clara, expresa y actualmente exigible ya sea a favor de la administración o del contratista.

Como quiera que las obligaciones del contrato se cumplen y ejecutan a partir del momento en que se cumplan los requisitos exigidos en la ley para ello, esto es de conformidad con la Ley 80 de 1993 en su artículo 41, inciso primero los siguientes:

"Artículo 41º.- Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

Para la ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda" (Subrayado fuera del texto original).

De la norma transcrita se tiene, que el título ejecutivo contractual deberá estar integrado por varios documentos por ser un título ejecutivo complejo, tales como: el original o copia autenticada del contrato estatal, la copia autenticada del registro presupuestal, copia autenticada del acto administrativo que aprobó las garantías, las actas parciales de obra, facturas, cuentas de cobro, entre otras, y si es el contrato estatal se realizó en virtud de delegación, el acto administrativo que la confirió.

**Caso concreto:** En el caso que nos ocupa, se observa de una parte que los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo cumplen con los requisitos exigidos por el artículo 422 ibídem para seguir adelante la ejecución, pues, se trata de título ejecutivo derivado de contrato estatal; el título ejecutivo al ser complejo, está constituido por:

- Contrato de prestación de servicios No.004 de 23 de enero de 2007<sup>6</sup>, suscrito entre el Director General del Instituto Municipal para el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo libre y la Educación extraescolar de San Marcos – Sucre – IMDER y el señor Venancio Martínez Zabaleta, por valor de dos millones cien mil pesos (\$2.100.000) y duración de 5 meses contados a partir del 23 de enero hasta el 22 de junio de 2007 (fls. 10-11 y 16-17), registro presupuestal No.007 (fls.12 y 18) y certificado de disponibilidad presupuestal (fls.13 y 19).

- Contrato de prestación de servicios No.014 de 25 de junio de 2007<sup>7</sup> suscrito entre el Director General del Instituto Municipal para el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo libre y la Educación extraescolar de San Marcos – Sucre – IMDER y el señor Venancio Martínez Zabaleta, por valor de dos millones cien mil pesos (\$2.100.000) y duración de 6 meses contados a partir del 25 de junio hasta el 24 de diciembre de 2007 (fls.43-44), registro presupuestal No.097 (fl.46) y certificado de disponibilidad presupuestal (fl.45).

- Certificados suscritos por el Director del Instituto Municipal para el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo libre y la Educación extraescolar de San Marcos – Sucre – IMDER, en el que indica que prestó sus servicios como auxiliar de servicios generales, con funciones de celador en las instalaciones del Coliseo Municipal, según orden de prestación de servicios No.004 de 23 de enero de 2007, por los siguientes períodos: 23 de marzo a 22 de abril, 23 de abril a 22 de mayo, 23 de mayo a 22 de junio, 25 de junio a 24 de julio, 25 de julio a 24 de agosto, 25 de agosto a 24 de septiembre, 25 de septiembre a 24 de octubre, 25 de octubre a 24 de noviembre, 25 de noviembre a 24 de diciembre del año 2007 (fls.8, 20, 26, 30, 36, 40, 49, 56, 64).

---

<sup>6</sup> Cláusula tercera: "forma de pago: La anterior suma se pagará por mensualidad vencida de \$420.000 pesos M7L, cada una previa certificación del servicio (fl.11).

<sup>7</sup> Cláusula tercera: "forma de pago: La anterior suma se pagará por mensualidad vencida de \$350.000 pesos M7L, cada una previa certificación del servicio (fl.44).

- Resolución No.075 de 30 de abril de 2007, por la cual el Director del Instituto Municipal para el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo libre y la Educación extraescolar de San Marcos – Sucre – IMDER, ordenó el pago por la suma de \$420.000 a favor del ejecutante, por concepto de pago de mensualidad, correspondiente al período del 23 de marzo al 22 de abril de 2007 (fl.14).

- Resolución No.095 de 30 de mayo de 2007, por la cual el Director del Instituto Municipal para el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo libre y la Educación extraescolar de San Marcos – Sucre – IMDER, ordenó el pago por la suma de \$420.000 a favor del ejecutante, por concepto de pago de mensualidad, correspondiente al período del 23 de abril a 22 de mayo de 2007 (fl.22).

- Resolución No.117 de 30 de junio de 2007, por la cual el Director del Instituto Municipal para el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo libre y la Educación extraescolar de San Marcos – Sucre – IMDER, ordenó el pago por la suma de \$420.000 a favor del ejecutante, por concepto de pago de mensualidad, correspondiente al período del 23 de mayo al 22 de junio de 2007 (fl.28).

- Resolución No.134 de 30 de julio de 2007, por la cual el Director del Instituto Municipal para el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo libre y la Educación extraescolar de San Marcos – Sucre – IMDER, ordenó el pago por la suma de \$350.000 a favor del ejecutante, por concepto de pago de mensualidad, correspondiente al período del 25 de junio al 24 de julio de 2007 (fl.32).

- Resolución No.149 de 30 de agosto de 2007, por la cual el Director del Instituto Municipal para el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo libre y la Educación extraescolar de San Marcos – Sucre – IMDER, ordenó el pago por la suma de \$350.000 a favor del ejecutante, por concepto de pago de mensualidad,

correspondiente al período del 25 de julio al 24 de agosto de 2007 (fl.38).

- Resolución No.169 de 30 de septiembre de 2007, por la cual el Director del Instituto Municipal para el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo libre y la Educación extraescolar de San Marcos – Sucre – IMDER, ordenó el pago por la suma de \$350.000 a favor del ejecutante, por concepto de pago de mensualidad, correspondiente al período del 25 de agosto al 24 de septiembre de 2007 (fl.42).

- Resolución No.187 de 30 de octubre de 2007, por la cual el Director del Instituto Municipal para el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo libre y la Educación extraescolar de San Marcos – Sucre – IMDER, ordenó el pago por la suma de \$350.000 a favor del ejecutante, por concepto de pago de mensualidad, correspondiente al período del 25 de septiembre al 24 de octubre de 2007 (fl.50).

- Resolución No.206 de 30 de noviembre de 2007, por la cual el Director del Instituto Municipal para el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo libre y la Educación extraescolar de San Marcos – Sucre – IMDER, ordenó el pago por la suma de \$350.000 a favor del ejecutante, por concepto de pago de mensualidad, correspondiente al período del 25 de octubre al 24 de noviembre de 2007 (fl.58).

- Resolución No.222 de 30 de diciembre de 2007, por la cual el Director del Instituto Municipal para el Deporte, la Recreación, el Aprovechamiento del tiempo libre y la Educación extraescolar de San Marcos – Sucre – IMDER, ordenó el pago por la suma de \$350.000 a favor del ejecutante, por concepto de pago de mensualidad, correspondiente al período del 25 de noviembre al 24 de diciembre de 2007 (fl.66).

- Comprobantes de pagos emitidos por la entidad ejecutada, a favor del señor Venancio Martínez Zabaleta, por concepto de pago de mensualidad, en virtud del Contrato de

Prestación de Servicios, correspondiente a los siguientes períodos y valores (fls.7, 15, 23, 29, 35, 47, 55, 63):

Comprobante de pago No.	Período	Valor
076 de 30 de abril de 2007	22-03/23-04	\$420.000
095 de 30 de mayo de 2007	22-04/23-05	\$420.000
117 de 30 de junio de 2007	23-05/22-06	\$420.000
134 de 30 de julio de 2007	25-06/24-07	\$350.000
149 de 30 de agosto de 2007	25-07/24-08	\$350.000
169 de 30 de septiembre de 2007	25-08/24-09	\$350.000
187 de 30 de octubre de 2007	25-09/24-10	\$350.000
206 de 30 de noviembre de 2007	25-10/24-11	\$350.000
222 de 30 de diciembre de 2007	25-11/24-12	\$350.000

Así pues, los contratos de prestación de servicios No. No.004 de 23 de enero de 2007 (fls. 10-11 y 16-17), y No.014 de 25 de junio de 2007 (fls.43-44) contienen una obligación clara y expresa a cargo del ejecutado, consistente en el pago de \$420.000 Y \$350.000, por la prestación de sus servicios como auxiliar de servicios generales, en la sede del Coliseo Municipal IMDER, sumas dinerarias pactadas para ser canceladas previa certificación del servicio (cláusula tercera de los contratos), certificaciones éstas que se encuentran dentro del expediente y que fueron relacionadas con anterioridad (fls.8, 20, 26, 30, 36, 40, 49, 56, 64).

Así mismo, se tiene de la norma transcrita, que el título ejecutivo contractual deberá estar integrado por varios documentos por ser un título ejecutivo complejo, tales como: copias del contrato estatal, del registro presupuestal, del acto administrativo que aprobó las garantías, las actas parciales de obra, facturas, cuentas de cobro, entre otras, y si es el contrato estatal se realizó en virtud de delegación, el acto administrativo que la confirió.

En el expediente reposa anexo a cada contrato de prestación de servicios, copia del registro presupuestal y del certificado de disponibilidad presupuestal: (*Contrato de prestación de servicios No.004 de 23 de enero de 2007 - Registro presupuestal No.007 - fls.12 y 18 y certificado de disponibilidad presupuestal -fls.13 y 19; Contrato de prestación de servicios No.014 de 25 de junio*

*de 2007: registro presupuestal No.097 -fl.46 y certificado de disponibilidad presupuestal -fl.45).*

De otra parte, no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, ni hecho que motive la declaración de impedimento, además, en el caso concreto se encuentran satisfechos los presupuestos procesales para proferir auto atendiendo la norma transcrita, por último se ordenará a las partes la presentación de la liquidación del crédito conforme lo previsto por el Art. 446 de la Ley 1564 de 2012, y se condenará en costas a la parte vencida, las cuales serán liquidadas atendiendo lo dispuesto en el Art. 366 ibídem.

Advierte el Despacho, que dentro del proceso las partes suscribieron contrato y/o acuerdo de transacción (fls.95-98), siendo aprobado el 14 de abril de 2010 por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Marcos, indicando además que la suma tasada hasta ese momento era por la suma de seis millones veinticinco mil pesos (\$6.025.000), (fls.105-106) así mismo, se ordenó la entrega de depósito judicial identificado con el No.11699 y por valor de cuatro millones novecientos cincuenta y seis mil seiscientos veintinueve pesos con ochenta y cinco centavos (\$4.956.629,85), la cual se entregó en la misma fecha (fl.107), por lo anterior, se ordenará seguir adelante la ejecución por la suma de un millón sesenta y ocho mil trescientos setenta y un pesos (\$1.068.371), suma que resulta del saldo pendiente, por el pago parcial realizado, razón por la cual, de manera oficiosa se declarará probada la excepción de pago parcial de la obligación.

De otra parte, según lo dispuesto en los numerales 1° y 2° del artículo 365 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Acuerdo No. 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura y los criterios fijados en el artículo 6°, numeral 1.8, se fijarán las agencias en derecho a la cual fue condenada en esta instancia la entidad ejecutada, en un porcentaje del 4% del valor de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordénese seguir adelante la ejecución, por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$1.068.371), M/CTE, más los intereses moratorios, hasta que se haga efectivo el pago total de esta.

**SEGUNDO:** De oficio, declárese probada la excepción de pago parcial de la obligación, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo a lo dispuesto en el mandamiento de pago y tal como lo indica el Art. 446 de la Ley 1564 de 2012.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte vencida. Por Secretaría, tásense de conformidad al Art. 366 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO:** Fíjense como agencias en derecho la suma de ciento treinta y cuatro mil pesos (\$134.000), correspondiente al 4% del valor de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 365 de la Ley 1564 de 2012 y del Acuerdo No. 1887 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**  
**Juez**

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No \_\_\_\_\_, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020, a las 8:00 a.m. La Secretaria